

Viernes, 26 de enero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

ANUNCIO. Ordenanza servicio ayuda a domicilio.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio concedido a través de los Servicios Sociales Municipales.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten directamente beneficiadas por la prestación del servicio, ya sea con carácter estable o de forma temporal.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS FISCALES.

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley y los derivados de tratados internacionales.

ARTÍCULO 5. BASE DE GRAVAMEN.

La base de gravamen estará constituida por el tiempo de utilización del Servicio.

Para la aplicación de las tarifas se tendrán en cuenta: la renta del usuario.

EL PRECIO HORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. Es el precio de la hora establecido por el Ayuntamiento de Holguera.



Viernes, 26 de enero de 2024

ARTÍCULO 6. TARIFAS.

Pensión < = SMI 5€ hora.

Pensión > SMI 7€ hora

La cuota mensual será el resultado de multiplicar el número de horas mensuales de prestación del servicio por el PRECIO HORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTÍCULO 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitarse la prestación del Servicio.

El período impositivo coincidirá con el mes natural y la cuota tendrá carácter irreducible.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN.

1. La gestión de la tasa corresponde a la Unidad de Servicios Sociales.

2. La solicitud de prestación del servicio supone la orden irrevocable de domiciliación bancaria de los sucesivos recibos mensuales que se devenguen, hasta la baja en el servicio y se firmará por el solicitante simultáneamente con su solicitud de prestación. La devolución de dos cuotas mensuales consecutivas o tres alternas determinará la interrupción del Servicio.

3. Como consecuencia del alta, el sujeto pasivo se dará por notificado de las sucesivas liquidaciones que se practiquen con las bases acordadas.

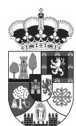
4. Mensualmente, el órgano gestor aprobará las liquidaciones y remitirá a la Tesorería los documentos y soportes necesarios para el cargo en la cuenta en que estén domiciliados los cobros e ingreso de las cuotas en fondos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

Aprobadas definitivamente la modificación de la ordenanza TASA PRESTACIÓN SERVICIO AYUDA A DOMICILIO se publica el texto íntegro.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto,



Viernes, 26 de enero de 2024

recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

No obstante, se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Holguera, 19 de enero de 2024

Josefina Calvo Íñigo

ALCALDESA-PRESIDENTE

